

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

DECRETO por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017

PROCESO LEGISLATIVO		
01	07-11-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un artículo 107 Bis a la Ley Agraria. Presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI). Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.	
02	O7-10-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un párrafo octavo al artículo 108 de la Ley Agraria. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 382 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014. Discusión y votación, 7 de octubre de 2014.	
03	09-10-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 9 de octubre de 2014.	
04	02-02-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2016. Discusión y votación 2 de febrero de 2017.	
05	27-03-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.	

07-11-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un artículo 107 Bis a la Ley Agraria.

Presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI).

Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria.

Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 107 BIS A LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, jueves 7 de noviembre de 2013

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, nuestra muy apreciable compañera, la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, de Baja California, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 107 Bis a la Ley Agraria.

La diputada María Fernanda Schroeder Verdugo: Buenas tardes, con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la mujer en el medio rural realiza la lucha social más difícil, no solo desarrolla un papel fundamental en la vida diaria de la familia, sino que también es proveedora de ingresos para su manutención y se ha convertido en factor de trabajo productivo para el propio núcleo de población. Su fortaleza en el trabajo y dedicación a la familia merecen nuestro reconocimiento.

La mujer rural es un ejemplo a seguir. El esfuerzo, la entrega, la lucha de las mujeres del campo en situaciones de desventaja y de tanta desigualdad, hace prueba de las capacidades y de las grandes reservas con que cuenta nuestro país. De ahí la importancia que este gobierno y esta Legislatura se ocupen de las reformas legales que social, económica y culturalmente estamos obligados a realizar.

En México viven más de 12 millones de mujeres que residen en áreas rurales y que viven en condiciones de desventaja socioeconómica. En el país viven 25 millones de habitantes en localidades rurales, la mitad son mujeres. De acuerdo con el Inegi, en México existen 22 millones de hogares, 5 millones se ubican en localidades rurales y representan el 23 por ciento del total de unidades domésticas.

En los últimos años la participación de la mujer en la producción de bienes y servicios ha sido significativa. No obstante lo anterior, programas presupuestales, como el de la mujer en el sector rural, que busca la generación de ingresos mediante proyectos productivos, no han tenido el suficiente respaldo presupuestario para hacer frente al proceso de marginación del campo mexicano.

Compañeras y compañeros diputados, la problemática que expongo debe ser atendida desde un esquema relacionado con las formas asociativas para la producción, en el cual las mujeres pueden asociarse entre sí, a través de su trabajo y constituir sociedades productivas que fomenten y promuevan su desarrollo. Por ello, el presente proyecto propone la adición de un artículo 113 Bis al Título Cuarto de la Ley Agraria, relativo a las sociedades rurales.

Mediante la propuesta se establecen los mecanismos jurídicos necesarios para promover la asociación de mujeres a través de la Unidad Agrícola Industrial y que ésta sea reconocida como una sociedad rural. El texto que se propone es el siguiente:

Artículo 113 Bis. Las mujeres mayores de edad o menores con familia a su cargo pertenecientes a un mismo núcleo agrario: ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la que tendrá personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo

de cinco socias. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o de su abreviatura UAIM.

Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.

Con la presente iniciativa se busca fortalecer los derechos de la mujer rural, proteger el patrimonio sobre la tierra y promover su desarrollo a través del trabajo productivo, reconociendo su papel, su trabajo y su fortaleza dentro del mismo medio rural. Muchas gracias por su atención. Buenas tardes a todos.

«Iniciativa que adiciona el artículo 113 Bis a la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, María Fernanda Schroeder Verdugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley Agraria, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

a) Problemática

La mujer en el medio rural no sólo desarrolla un papel fundamental en la vida diaria de la familia, sino que también es proveedora de ingresos para su manutención y se ha convertido en factor de trabajo productivo para el propio núcleo de población. La feminización y envejecimiento del campo mexicano, es un asunto de fondo con raíces económicas, ligadas a la migración de los hombres en busca de mejores condiciones de vida; sin embargo, en este proceso de transformación, la mujer rural ha encabezado, a través de su trabajo, la manutención de la familia y la sobrevivencia del núcleo de población rural.

En México viven más de 12.4 millones de mujeres que residen en áreas rurales y que viven en condiciones de gran desventaja socioeconómica. En el país, residen 25 millones de habitantes en localidades rurales, la mitad son mujeres. (Inegi, "Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Mujer Rural".)

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 22.3 millones de hogares, 5.2 millones se ubican en localidades rurales y representan el 23.3 por ciento del total de unidades domésticas; al segundo trimestre de 2004, 2.7 millones de las mujeres del medio rural, participaron en la producción de bienes y servicios para el mercado, representan el 17.3 por ciento de la población económicamente activa femenina del país. Adicionalmente, de las mujeres rurales de 5 años y más, 1.9 millones hablan alguna lengua indígena, es decir, 17.6 por ciento de este grupo de mujeres.

En materia de presupuesto, programas como el de la Mujer en el Sector Rural (Promusag), que tiene como objetivo contribuir a la generación de empleo e ingreso de mujeres con 18 años o más, mediante la implementación de proyectos productivos; o el programa Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras, que busca lograr que los jóvenes implanten y consoliden su propia empresa rentable y sustentable en el núcleo agrario; el Programa Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena, y el Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas; entre otros, no han tenido el respaldo presupuestario suficiente para hacer frente al proceso de transformación y marginación del sector rural.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se asignaron a través del Anexo 10 "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", en específico al Promusag, tan sólo mil 100 millones de pesos.

b) Análisis iurídico

Por otra parte, y ante tal situación, la legislación agraria resulta insuficiente, pues no desarrolla de manera clara y precisa, aspectos como el derecho patrimonial sobre la parcela familiar y sobre el carácter productivo que

debe tener la superficie de tierra destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer; la ley debe responder a este proceso de transformación social, otorgando a la mujer rural posibilidades de desarrollo productivo a través de figuras jurídicas que posibiliten la comercialización de sus productos.

Sobre el particular, el artículo 71 de la Ley Agraria establece:

"La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina."

La legislación aplicable, sólo se refiere al establecimiento de tierras con destino específico, pero no establece algún procedimiento de carácter jurídico mediante el cual se pueda fortalecer el proceso productivo de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer. El artículo 23 de la Ley Agraria establece la facultad de la asamblea de señalar y delimitar las parcelas con destino específico, es el único órgano que por ley podrá decidir sobre el establecimiento de la Unidad Agrícola o Industrial de la Mujer.

En este sentido, los artículos 70, 71 y 72 vigentes, en congruencia con el artículo 23 de la Ley Agraria, disponen la posibilidad de establecer parcelas con destino específico, utilizando el término optativo "podrá", mediante el cual, la propia ley reconoce la facultad de la asamblea para decidir sobre este asunto.

Adicionalmente, es necesario señalar que existe una enorme presión sobre la tierra de los ejidos y comunidades; la tendencia de los programas de regularización oficiales para adquirir el dominio pleno, la creciente urbanización y fraccionamiento de la tierra, hacen que la tierra cultivable sea un recurso escaso, complicando de por sí, la viabilidad real para destinar de manera obligatoria tierras para la unidad agrícola de la mujer.

La problemática en comento debe ser atendida desde un esquema relacionado con las formas asociativas para la producción, en el cual, las mujeres, sin importar su condición dentro del medio rural, puedan asociarse entre sí, a través de su trabajo y constituir sociedades productivas que fomenten y promuevan su desarrollo.

c) Propuesta normativa

El presente proyecto propone la adición de un artículo 113 Bis dentro del Título Cuarto de la Ley Agraria, relativo a las Sociedades Rurales; mediante la propuesta, se establecen los mecanismos jurídicos y legales necesarios que facilitan y promueven la asociación de mujeres para constituir la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer como Sociedad Rural.

La propuesta de adición que se presenta, coincide y recoge la problemática expuesta sobre desarrollo productivo de la mujer, proponiendo procedimientos normativos que faciliten y permitan la libre asociación de las mujeres para fomentar su desarrollo productivo en un esquema de sociedades rurales.

Con la propuesta se busca fortalecer los derechos de la mujer en el medio rural, proteger el patrimonio sobre la tierra, y promover su desarrollo a través del trabajo productivo. Es necesario promover en la legislación agraria la constitución de figuras asociativas que permitan el desarrollo productivo de la mujer, reconociendo su papel, su trabajo, y su fortaleza dentro del medio rural.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley Agraria

Artículo Único. Se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Título Cuarto De las Sociedades Rurales

Artículo 113 Bis. Las mujeres mayores de edad o menores con familia a su cargo pertenecientes a un mismo núcleo agrario: ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la que tendrá personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de cinco socias. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o de su abreviatura UAIM.

Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unidad, deberá otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la Unidad tendrá personalidad jurídica. Para su constitución no se exigirá como requisito la aportación de tierras parcelarias por parte de las socias.

Dos o más de las unidades a que se refiere este artículo podrán constituirse como Uniones de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer de carácter regional.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2013.— Diputados: María Fernanda Schroeder Verdugo, María Esther Garza Moreno, María Carmen López Segura, Ricardo Medina Fierro, Dora María Guadalupe Talamantes Lemas, Elvia María Pérez Escalante, Mónica García de la Fuente, Carla Alicia Padilla Ramos, Adan David Ruiz Gutiérrez, Jorge Herrera Delgado, Francisca Elena Corrales Corrales, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Buenas tardes, doña Fernanda Schroeder. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para su dictamen.

07-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un párrafo octavo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 382 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 7 de octubre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 2 de septiembre de 2014

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada para estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 113 Bis de la Ley Agraria.

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, Apartado A, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

I. Antecedentes

- 1. El 7 de noviembre de 2013, la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto que adiciona el artículo 113 Bis a la Ley Agraria.
- 2. Con esa fecha, mediante el oficio número **DGPL 62-II-3-1124**, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria el expediente número **3144**, que contiene dicha iniciativa.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados exponen su contenido al tenor de las siguientes:

II. Consideraciones de la iniciativa

A) Materia

La iniciativa que el legislador propone establece un planteamiento normativo en el que se faculta a las mujeres que tengan el carácter de ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras dentro de los núcleos ejidales a asociarse para organizar y constituir las unidades agrícolas industriales de la mujer.

B) Contenido

La iniciativa en comento pretende adicionar el artículo 113 Bis a la Ley Agraria, con la finalidad de facilitar que las mujeres integrantes de cualquier núcleo de población ejidal puedan asociarse de manera libre, y organizarse para constituir una Unidad productiva que fomente su desarrollo productivo en el esquema de las sociedades rurales.

Derivado de la exposición de motivos y a fin de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

Texto vigente

Artículo 113. Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Asimismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

Propuesta

Artículo 113. ...

Artículo 113 Bis. Las mujeres mayores de edad o menores con familia a su cargo pertenecientes a un mismo núcleo agrario: ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras, podrán organizarse como unidad agrícola industrial de la mujer, la que tendrá personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de cinco socias. La denominación social irá seguida de las palabras unidad agrícola industrial de la mujer o de su abreviatura UAIM.

Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unidad, deberá otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unidad tendrá personalidad jurídica. Para su constitución no se exigirá como requisito la aportación de tierras parcelarias por parte de las socias.

Dos o más de las unidades a que se refiere este artículo podrán constituirse como uniones de unidades agrícolas industriales de la mujer de carácter regional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes consideraciones:

III. Análisis y valoración de la iniciativa

Primero. Referente a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la **diputada María Fernanda Schroeder Verdugo**, señala que existe una legislación agraria insuficiente que no desarrolla de manera clara y precisa aspectos como el derecho patrimonial y el carácter productivo que debe tener la superficie de tierra destinada a la **unidad agrícola industrial de la mujer (UAIM)**, observando que la ley debe responder a este proceso de transformación social, otorgando a la mujer rural posibilidades de desarrollo productivo a través de figuras jurídicas que posibiliten la comercialización de sus productos sin importar su condición dentro del medio rural a través de formas asociativas más claras y precisas que permitan fomentar y promover el desarrollo de la mujer.

A juicio de esta comisión, en principio pudiera parecer innecesaria la iniciativa, ya que esta figura se encuentra regulada en la Ley Agraria, toda vez que en su título cuarto de establecen una serie de disposiciones referentes a la organización, constitución y funcionamiento de las sociedades rurales para la coordinación en general de actividades productivas, en donde se contempla la participación de los diversos sectores que componen el núcleo agrario (ejidatarios, **grupos de mujeres campesinas organizadas**, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados, pequeños productores, etcétera), esto último sin hacer ningún tipo de distinción o restricción de género.

Incluso, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de la Ley Agraria para fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1998, el que tiene por objeto fomentar la actividad organizada de las mujeres campesinas para su desarrollo económico y en donde se establece que las mujeres del núcleo de población ejidal o comunal **podrán asociarse a través de cualquier forma que prevea la ley.**

Segundo. No obstante lo anterior, esta comisión, en el análisis objetivo de la propuesta, considera que en la legislación agraria no está suficientemente claro y preciso el objeto de la unidad agrícola industrial de la mujer, relacionado con el esquema de sociedades productivas que señala en su propuesta la Legisladora proponente, por lo que se considera viable la propuesta, sin embargo, no en la forma y términos propuestos por la proponente, sin que esto signifique dejar de observar el espíritu de sus motivaciones, es decir, a juicio de esta comisión consideramos que dentro de la estructura normativa de la legislación agraria la propuesta debe ser considerada en distinta forma y términos.

Por un lado, el artículo 63 de la legislación agraria establece la figura de la unidad agrícola industrial de la mujer, que está vinculado con el artículo 71, y en donde se puede observar la falta de claridad y precisión respecto a su figura y objeto, por lo que se considera oportuno establecer lo conducente.

Por lo que corresponde a dar claridad al sector de las mujeres organizadas a través de una figura jurídica en específico que les permita mejorar las actividades productivas relacionadas con la unidad agrícola industrial de la mujer, a juicio de esta comisión se considera oportuno mencionar que de acuerdo al mismo criterio de estructura normativa de la Legislación Agraria, debe considerarse lo conducente en el numeral 108 de la multicitada ley, que es en esencia donde se generan las condiciones de forma en cuanto a la organización, constitución y funcionamiento de las sociedades rurales en sus actividades productivas y en donde se considera para estos fines la participación de los diversos sectores que componen el núcleo agrario.

Tercero. Esta comisión considera oportuno realizar algunas modificaciones de forma por cuanto al contenido de la propuesta de reforma, evitando la duplicidad de textos y eliminando algunas cuestiones que ya están consideradas en la propia legislación agraria, con objeto de proyectar mayor claridad y certidumbre jurídica en dicha normativa, al tiempo de dejar inalteradas las motivaciones y el espíritu que pretende el legislador proponente.

Para mayor comprensión entre la propuesta inicial y la modificación propuesta, a continuación se inserta en el dictamen el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo

Artículo 113 Bis. Las mujeres mayores de edad o menores con familia a su cargo pertenecientes a un mismo núcleo agrario: ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la que tendrá personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de cinco socias. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o de su abreviatura UAIM.

Su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley que desarrollen las mujeres dentro del núcleo agrario.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unidad, deberá otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la Unidad tendrá personalidad jurídica. Para su constitución no se exigirá como requisito la aportación de tierras parcelarias por parte de las socias.

Dos o más de las unidades a que se refiere este artículo podrán constituirse como Uniones de Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer de carácter regional.

Propuesta de la Comisión de Reforma Agraria

Artículo 71.La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las meiores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua. aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108	
.	
	
	

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y estas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura UAIM.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados someten a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. para quedar como sique:

Artículo 71.La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las meiores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer

campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua,
aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.
Artículo 108

..

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como unidad agrícola industrial de la mujer y éstas, a su vez, en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras "unidad agrícola industrial de la mujer" o su abreviatura, UAIM.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2014.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), presidenta; Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez, Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital, Blas Ramón Rubio Lara, secretarios; Felipe de Jesús Almaguer Torres, Darío Badillo Ramírez, Luis Gómez Gómez (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), Óscar Bautista Villegas (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez, Darío Zacarías Capuchino (rúbrica), José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), José Antonio León Mendívil (rúbrica), Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

07-10-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un párrafo octavo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 382 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2014.

Discusión y votación, 7 de octubre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 7 de octubre de 2014

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Para fundamentar el dictamen en nombre de la comisión tiene la palabra el señor diputado Guillermo Sánchez Torres; hasta por cinco minutos, señor diputado.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados; con la venia de la presidencia. El día de hoy vengo a esta la más alta tribuna de la nación, a nombre de la Comisión de Reforma Agraria para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108, ambos de la Ley Agraria.

Dicha iniciativa que el día de hoy celebro, fue presentada por la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y turnada a la Comisión de la Reforma Agraria, de esta Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Quiero hacer mención que dicha iniciativa durante su estudio y análisis, fue sujeta a diversos cambios que fueron considerados oportunos por parte de la Comisión de Reforma Agraria.

Lo anterior con el objeto de proyectar mayor claridad y certidumbre jurídica a tan importante figura denominada Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, pero siempre respetando en todo momento el espíritu inicial de la legisladora proponente.

En México viven más de 12.4 millones de mujeres que residen en áreas rurales y que viven en condiciones de gran desventaja socioeconómica. En el país residen 25 millones de habitantes en localidades rurales, la mitad son mujeres, según cifras publicadas por el Inegi.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 22.3 millones de hogares, 5.2 millones se ubican en localidades rurales y representan el 23.3 por ciento de total de unidades domésticas.

Al segundo trimestre de 2004, 2.7 millones de las mujeres del medio rural participaron en la producción de bienes y servicios para el mercado y representan 17.3 por ciento de la población económicamente activa femenina del país.

Adicionalmente, de las mujeres rurales de cinco años y más, 1.9 millones hablan alguna lengua indígena, es decir, 17.6 por ciento.

En la actualidad la mujer en el medio rural no sólo desarrolla un papel fundamental en la vida diaria de la familia, sino que también es proveedora de ingresos para su manutención y se ha convertido en factor de trabajo productivo para el propio núcleo de la población.

Si bien es cierto que la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer es una figura que ya está contemplada en el numeral 63 de la Ley Agraria, ello no significa que la misma se encuentre actualmente bien definida en cuanto a su objeto y formas de organización, situación que resulta ser parte fundamental de las consideraciones que soporta la iniciativa.

Es por ello que con el presente dictamen se pretende facilitar que las mujeres integrantes de cualquier núcleo de población ejidal puedan asociarse de manera libre y organizarse para constituir una unidad productiva denominada Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, por sus siglas UAIM, la cual permitirá fomentar su desarrollo productivo bajo el esquema de las sociedades rurales al establecerse con precisión y claridad su objetivo, mismo que se vincula directamente con la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario, sin importar su calidad dentro del ejido.

Se abrirán las posibilidades para que cualquier mujer, con el solo hecho de pertenecer a un determinado núcleo agrario, esté en condición de poderse asociar para estos fines, sin importar si es ejidataria, comunera, posesionista o avecindada, buscando con ello mejorar beneficios y mejor desarrollo para las mujeres en el campo.

Bajo esta tesitura, compañeros diputados, el presente dictamen permitirá generar mejores expectativas para las mujeres campesinas, y a quienes a través de esta tribuna hago un reconocimiento público a tan grande esfuerzo que realizan en la actualidad, no sólo en las acciones relacionados con el campo, sino también en las demás actividades en las que tan eficazmente se desempeñan, resaltando que hoy en día la mujer ya no representa ser más dentro del ejido, sino un factor de impulso económico ya reconocido en nuestro país, y que si bien es cierto con el presente dictamen no se resuelven todas las carencias que se tienen en el sector agrario, es un pequeño paso para seguir impulsando mejores condiciones para las mujeres que se desarrollen en el campo. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Sánchez Torres.

Ahora para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Fernando Bribiesca Sahagún. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, como diputados federales tenemos el compromiso de combatir la discriminación e impulsar la inclusión de todos los sectores de la población. Las mujeres rurales son madres de familia, campesinas, agricultoras y pequeñas empresarias que contribuyen al bienestar de sus comunidades y al desarrollo de la economía rural.

Se debe considerar primordial su participación en la producción de alimentos, que es el rol esencial para la seguridad alimentaria de nuestro país. Aunado a que su labor en muchas ocasiones pasa desapercibida, las mujeres rurales son un sector muy vulnerable, puesto que están expuestas a múltiples carencias alimentarias, educativas y de salud.

Si bien, la pobreza que prevalece en las zonas rurales es una barrera importante para el desarrollo pleno de todas las personas, la carga resulta mayor para las niñas y mujeres que están expuestas a la desnutrición y discriminación.

A este respecto, el Estado mexicano tiene mucho por hacer en materia de equidad de género y de no discriminación por motivos como la condición social, ocupación, origen étnico o cualquier otro motivo.

Tenemos que reconocer que una mujer indígena dedicada al trabajo del campo, sin una formación escolar tiene más elementos para ser discriminada que cualquier otra en el país.

Por ello, estamos de acuerdo en las modificaciones que propone el presente dictamen, cuyo objetivo central es crear unidades productivas agrícolas de mujeres y con ello impulsar su economía y su inclusión a la vida laboral.

De igual forma, consideramos correctas las modificaciones que la comisión realizó a la iniciativa original, puesto que de esta forma se cuida el principio normativo de que la ley debe ser aplicada por igual entre hombres y mujeres.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza seguiremos apoyando las propuestas para el campo mexicano que persigan la creación de cadenas productivas y la reactivación de los pequeños grupos agrarios con la visión social e incluyente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, no sin antes exhortarlos a abordar de manera responsable y profunda los problemas que aquejan al campo mexicano y a la mujer rural, y vigilar la correcta implementación de los programas que deben promover la creación de empresas agropecuarias y el mejoramiento de las condiciones de vida en el sector rural. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo, para fijar la postura que corresponde a su bancada.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el pleno de esta soberanía ha recibido de la Comisión de Reforma Agraria un proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 71 y adiciona un párrafo octavo al artículo 108 de la Ley Agraria, consistente en precisar y aclarar el objeto de las unidades agrícolas industriales de las mujeres.

En efecto, la propuesta original de nuestra compañera legisladora estaba referida a adicionar un artículo 113 Bis al ordenamiento referido en el proemio de este documento. Sin embargo, la comisión legislativa correspondiente derivado del estudio realizado ha propuesto modificar la iniciativa antes referida para focalizarla en la reforma del artículo 71 y adicionar un párrafo octavo al artículo 108 de la ley en comento.

El meollo de la propuesta original, que en esencia no se modifica por la comisión legislativa aludida, es el establecer el marco que faculte a las mujeres que tengan el carácter de ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras dentro de los núcleos ejidales a asociarse para organizar y construir unidades agrícolas industriales de la mujer.

De ese contenido deriva el estudio efectuado acuciosamente por la multicitada comisión, obteniendo en opinión del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo un resultado positivo para el fin propuesto por la diputada promovente.

La proposición de la Comisión logra presentar economía procesal legislativa para llegar al fin de la legisladora, de tal manera que se obtenga el mismo resultado sin necesidad de modificar o adicionar un artículo a la ley referida.

Tanto en la modificación del artículo 71 como en la adición de un octavo párrafo al artículo 108, se obtiene hacer la aclaración y precisión de que hablamos de unidades agrícolas industriales de la mujer que para los efectos de sustanciar la protección al género femenino se logra al fin propuesto en su origen.

En sustancia esta iniciativa reconoce el papel fundamental que juega la mujer sobre todo en las comunidades rurales, dando así un reconocimiento a las mujeres campesinas porque ayudan y protegen la economía familiar, y por esta razón también se lucha contra la discriminación, porque las mujeres en las comunidades rurales son verdaderamente protagonistas y ayudan a fortalecer la economía de los hogares.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen que nos ha presentado la Comisión de Reforma Agraria. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Silvano Aureoles Conejo

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, diputado Héctor Hugo. Tiene ahora la palabra la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Con su venia, diputado presidente. Las mujeres en nuestro país han participado con su trabajo cotidiano en el ámbito doméstico, agropecuario y artesanal, sin embargo, no se ha dado el reconocimiento y el mérito como una actividad nacional. Por lo general el trabajo femenino y actividades agrícolas se han subestimado tanto en su magnitud como en las formas diversas en que se manifiesta.

Existe falta de atención. De hecho, en la literatura de los Ochenta es denominado trabajo invisible o la invisibilidad de las mujeres.

La presente discusión es con base a una iniciativa presentada el 7 de noviembre de 2013, donde se propone facultar a que las mujeres tengan el carácter de ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras dentro de los núcleos ejidales a asociarse para organizar y construir las unidades agrícolas industriales de la mujer.

Lo anterior, con el fin de que pueda realizarse de manera libre y de esa manera fomentar el desarrollo productivo en el esquema de las sociedades rurales.

Estamos de acuerdo en lo expuesto, ya que se tiene una legislación insuficiente en el tema y se necesita mejorar el desarrollo de derechos patrimoniales y de carácter productivo que debe tener la tierra destinada a la unidad agrícola industrial de la mujer, así como extender las posibilidades de producción y comercialización de los productos de las mujeres.

No debemos permitir la discriminación a la mujer rural, ya que es el motor de desarrollo del campo y lamentablemente su trabajo no es reconocido, no se ve y mucho menos se registra.

En México 13 millones de mujeres viven en comunidades rurales. De ellas sólo a 610 mil se les reconoce como propietarias de la tierra. Hablando en unidades de producción el 30 por ciento se encuentra a cargo de una mujer. Sin embargo, sólo el 2 por ciento se registra a su nombre.

De acuerdo a datos de la Confederación Nacional Campesina, más de un millón 200 mil madres de familia de origen campesino se han convertido en cabeza de familias a causa de la migración de sus esposos por falta de oportunidades.

En este tema bien cabe hacer mención sobre el sufrimiento de todas las mujeres, ya sean las victimadas o madres de todas estas víctimas, desde que los malos gobiernos se han dejado penetrar por el crimen organizado.

Desde mi primera intervención en esta tribuna denuncié la corrupción como máximo de estos gobiernos de PRIAN, tratados, acuerdos, pactos y reformas están por demás, si la corrupción es la médula de este sistema de gobierno.

Hoy pregunto a todos los que estamos aquí presentes, porque no podemos darle la vuelta a la página y decir que ya estamos en otro tema, les pregunto, ¿Qué pasaría, o qué pensaríamos si esa imagen del joven desollado en Iguala fuera uno de nuestros hijos, se han puesto siguiera a pensar? Hagamos conciencia.

Las mujeres que hoy nos encontramos en este recinto no importa nuestra militancia partidista, lo que nos debe de importar es salvar a México de estos corruptos que están gobernando en todos los ámbitos y en todos los sectores.

De qué nos sirve subir y subir a esta tribuna, si los que están encabezando el Poder Ejecutivo están coludidos con asesinos sin escrúpulos. Cómo es posible que el Cisen tenía conocimiento del contubernio de las autoridades y el crimen organizado en este estado de Guerrero y este Centro de Investigación no lo denunció, para que se previera un hecho tan lamentable y tan atroz como el que hoy pone nuevamente de luto a la nación y a nuestra legislatura.

Quiero decirles que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, una madre mexicana que vive en zona rural trabaja 53 por ciento más que los hombres y 4 horas más que las mujeres que viven en zonas urbanas. Tristemente los salarios de las mujeres que viven en estas zonas son mínimos e insuficientes y la mayoría carece de sistemas de seguridad social.

Faltan más acciones para que las mujeres tengan oportunidades de crecimiento en el país, seguridad social, seguridad pública, para que puedan trabajar en paz y ser más productivas. Sin embargo, no se ve mucho de este tema en este país.

Estamos a favor del dictamen a discusión, como siempre lo hemos estado la fracción de Movimiento Ciudadano. Todo lo que sea en bien del país, lo que sea en bien de las mujeres o beneficios para todos nuestros conciudadanos, siempre lo vamos a votar a favor.

Sin embargo, debemos plantear esta nueva concepción de convivencia social y productiva para la mujer campesina, programas de extensión y tecnologías agrícolas, así como financiamientos para reconocer y resguardar los derechos de la mujer en todos los sentidos y en todos los ámbitos.

No dejemos el tema en una simple modificación de un artículo, las mexicanas merecen y necesitan ver el cambio de esta práctica en el día a día. Es cuanto.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señora diputada.

Esta Presidencia saluda con mucho gusto la presencia, en este salón de plenos, de la señora Bárbara Randolph, presidenta de la Fundación México en Harvard, quien viene acompañada de un grupo de directores de admisión de la escuela de política de negocios, de diseño y de salud pública de esa prestigiada universidad, el señor Matt Clemons, Charles Allison, Felisa Nobles, John Aslanion. Todos ellos invitados e invitadas por la diputada Lilia Aguilar Gil y acompañadas y acompañados de un grupo de distinguidas diputadas y diputados de esta Legislatura.

Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto parlamentario. Muchas gracias por su presencia.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Yazmín Copete Zapot, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática saludamos la presente iniciativa de nuestra compañera legisladora María Fernanda, porque en su propuesta cubre una necesidad que es la de resaltar la importancia de la mujer en el medio rural, toda vez que nuestro campo se ha ido feminizando, los hombres buscan mejores condiciones de vida, han ido emigrando y los que quedan allá, en el campo, muchos ya no lo trabajan, entre otros factores sociales que denotan la importancia de ellas en el campo, de nuestras compañeras mujeres.

Por esto, la mujer ha tomado cada vez mayor auge en el medio, a través de su trabajo, haciéndose cargo de la manutención de su familia y haciendo posible la sobrevivencia del núcleo de la población rural.

Este proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona el párrafo octavo al artículo 108 de la Ley Agraria, sin duda alguna hace alusión en el sentido de fortalecer la figura de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, misma que consideramos procedente en razón de que la misma tiene por objeto mejorar las condiciones del campo allá en donde están nuestras mujeres.

Este proyecto de decreto que pretende que en cualquier núcleo agrario, sin importar su calidad dentro del ejido, puedan asociarse y organizarse libremente en unidades productivas con la finalidad de que a través de estas formas de organización puedan mejorar el desarrollo productivo de sus comunidades a través de las diferentes actividades que actualmente desarrolla la mujer en el campo.

En nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, siempre hemos estado a favor de aquellas reformas que tengan por objeto mejorar las condiciones del sector rural y sobre todo hoy aquellas que favorecen y benefician a las mujeres.

La Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, sin duda alguna reviste una gran importancia porque además hoy están consideradas las mujeres a partir de los 16 años, cosa que es sin duda alguna significativa, dado que en muchas ocasiones solamente se nos considera a partir de la mayoría de edad, de los 18 años.

En esta ley se considera a la mujer con todas las posibilidades de participar en estas unidades agrícolas industriales de la mujer a partir de los 16 años, quienes en la actualidad juegan un papel muy significativo en el sector agroproductivo.

Por ello nuestro grupo parlamentario apoyará el presente dictamen que está siendo puesto a consideración de este pleno. Algo que es importante también es que se puedan destinar los recursos necesarios, que se privilegie en las dependencias, que son las responsables de destinar los recursos a los proyectos productivos, a todo lo que tiene que ver con la producción rural en el campo, se privilegie el presupuesto para la mujer.

Sin duda alguna que los recursos que son manejados por las mujeres, son los recursos mejores invertidos y de ello las que estamos aquí, las compañeras diputadas que estamos aquí no nos dejarán mentir, y por supuesto aquellos compañeros diputados que también les consta que allá en las comunidades, en los municipios, en los ejidos donde la mujer está al frente de la administración hay mejores resultados.

Aprovecho este espacio para manifestar nuestro rechazo a todas estas acciones de barbarie que hoy en el estado de Guerrero enluta a los mexicanos y a las mexicanas.

Lamentablemente estos estudiantes, donde son precisamente de familias de escasos recursos, de madres que no tienen la posibilidad de pagarles una universidad en sus lugares de origen tienen que emigrar, tienen que ir a buscar esa oportunidad de preparación en lugares lejanos a donde han nacido.

Por ello comparto lo vertido aquí con el diputado Uriel Flores Aguayo, de Veracruz, cuando dice precisamente que son los normalistas hoy quienes están siendo de alguna manera golpeados por la conciencia que en un momento dado prevalece en ellos.

Desde aquí demandamos esclarecimiento y por supuesto que los gobiernos federal, estatal y municipal, saben quiénes son los delincuentes, saben dónde se encuentran sus guaridas, pero que muchas veces no actúan por beneficio político y eso se tiene que decir fuerte y claro.

Es oportuno mandar un mensaje al pueblo de México para que en las futuras campañas políticas que haya se fijen quiénes son aquéllos que compran votos, que reparten dádivas y cuáles son los orígenes de esos recursos, y entonces la sociedad en su conjunto tenemos que hacer un acto de contrición para efectos de ver hasta qué grado también la población es responsable de poner en los cargos a gente corrupta, a gente como la que hoy es vergüenza para las y los mexicanos. Gracias por la oportunidad y el tiempo, diputado presidente.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, diputada; muchas gracias a usted.

Le damos la bienvenida a un grupo de mujeres de la Fundación Dar, presentes aquí en el pleno, invitadas por la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo. Suerte y bienvenidas. Muchas gracias por su presencia.

Me ha pedido la palabra la diputada María Fernanda, proponente de esta iniciativa, para hablar sobre el tema, por dos minutos.

La diputada María Fernanda Schroeder Verdugo: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. En México viven más de 12 millones de mujeres que residen en áreas rurales y que viven en condiciones de desventaja socioeconómica.

En el país viven 25 millones de habitantes en localidades rurales; la mitad son mujeres. De acuerdo con el INEGI, en México existen 22 millones de hogares; 5 millones se ubican en localidades rurales y representan el 23 por ciento del total de unidades domésticas.

En los últimos años la participación de la mujer rural en la producción de bienes y servicios, ha sido significativa.

No obstante lo anterior, programas presupuestales como el de la Mujer en el Sector Rural, que busca la generación de ingresos mediante proyectos productivos, no han tenido el suficiente respaldo presupuestario para hacer frente al proceso de marginación del campo mexicano.

Compañeras y compañeros diputados, la problemática que expongo debe ser atendida desde un esquema relacionado con las formas asociativas para la producción en el cual las mujeres pueden asociarse entre sí a través de su trabajo y constituir sociedades productivas que fomenten y promuevan su desarrollo.

Por ello el presente dictamen propone reformar el párrafo segundo del artículo 71, y adicionar un octavo párrafo al artículo 108, ambos de la Ley Agraria, con el objeto de establecer los mecanismos jurídicos necesarios para promover la asociación de mujeres a través de la Unidad Agrícola Industrial y que ésta sea reconocida como una sociedad rural.

El dictamen busca fortalecer los derechos de la mujer rural, proteger el patrimonio sobre su tierra y promover su desarrollo a través del trabajo productivo, reconociendo su papel, su trabajo y su fortaleza dentro del medio rural.

Finalmente debo reconocer el trabajo realizado al interior de la Comisión de Reforma Agraria respecto de la iniciativa suscrita por su servidora.

El esfuerzo conjunto de los diputados de los distintos grupos parlamentarios, merece mi respeto y mi reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente y muchísimas gracias y buenas tardes a todos.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, diputada. No habiendo más oradores registrados, esta presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión el siguiente artículo: artículo 71 del dictamen a discusión.

Se pide en consecuencia a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde su curul): A favor.

El diputado Marco Antonio González Valdez (desde su curul): A favor.

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 382 votos a favor. 1 abstención y 0 en contra.

Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 382 votos.

Con apoyo en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar su propuesta de modificación al artículo 71.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores: el país se encuentra en un grave riesgo. La Cámara de Diputados, el Congreso de la Unión, debería estar involucrado, atento a buscar soluciones más de fondo. El país se está cayendo a pedazos, el problema de la inseguridad es impresionante, la impunidad, el desempleo son temas muy delicados.

En esta propuesta no cambia nada; realmente –conozco la Ley Agraria desde hace muchos años, litigué mucho en esta materia–; la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer existe desde hace mucho tiempo; incluso en el artículo 63 refiere con toda claridad lo que implica la Unidad Agrícola Integral e Industrial de la Mujer.

En el campo los ejidatarios, los núcleos de población comúnmente les llaman guayín y es una organización de mujeres que tiene mucho tiempo de existir. Incluso la ley va más allá porque establece la facultad y la obligación de registrarlas ante fedatario público, ante el registro agrario nacional y esta figura jurídica realmente ya se contempla.

Aquí lo que se hace es una nueva definición o una nueva redacción, pero incluso escuchaba a alguien decir que a partir de ahora las UAIM podrán ser integradas por mujeres menores de 18 años y que es una gran ventaja y es un gran avance.

No, no es cierto; no es cierto. Ya actualmente es para mujeres de 16 años. El artículo 71 señala con mucha claridad, actualmente la ley lo señala: la asamblea podrá reservarse igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que serán destinados al establecimiento de una granja agropecuaria de industria rurales, aprovechadas por las mujeres mayores de 16 años del núcleo de población.

No hay nada nuevo en esta redacción, incluso en la propuesta del artículo 108 –les repito- conozco la Ley Agraria, por eso me atrevo a comentarlo sin desdoro del esfuerzo de la proponente, no es ése el tema. Pero al artículo 108 le agregan un párrafo que a mí me parece fuera de lugar; en el contexto en el que lo sitúan agregan un párrafo, actualmente el artículo 108 tiene seis fracciones, seis párrafos, agregan un séptimo o un octavo que señala que las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse en las UAIM y estas a su vez en uniones.

La verdad es que este artículo 108 habla sobre la posibilidad y la facultad de los núcleos agrarios denominados ejidos para constituirse en uniones de ejidos y toda la redacción de este artículo se refiere fundamentalmente a uniones de ejidos o a otras organizaciones como cooperativas de otro tipo de organizaciones económicas.

Es para mí no afortunado, está bien como para pasar el tiempo, para llenar la agenda, aprobarlo, pero no tiene grandes cosas, grandes avances, no tiene nada del cual pudiéramos presumir. Lo digo y lo analizo desde el punto de vista jurídico-constitucional.

Y por último les digo, no sólo eso. En 1998, hace ya muchos años, se emitió el reglamento. Es un reglamento de la Ley Agraria relativo a fomentar las organizaciones de desarrollo de la mujer campesina que se publicó, en efecto, en 1998.

Ya en este reglamento establece la naturaleza jurídica y los alcances de las UAIM, de las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer. Luego entonces para mí es lo que en materia jurídica le llamamos tautología, ya está en la ley, se agregan cosas, está bien, pero deberíamos estar ocupados en otros asuntos de mayor relevancia, porque el país –repito– se está cayendo a pedazos, el desempleo, la inseguridad pública, la corrupción, deberíamos estar legislando en esa materia porque es urgente lo que está pasando en el país.

Por la atención de todos, muchas gracias. Por esa razón con respecto a la proponente en lo personal me voy a abstener, aun cuando la diputada Martha había comentado votar en favor los dejaré en libertad, es un prurito jurídico simple y sencillamente. No es un prurito, es una posición jurídica respecto de la Ley Agraria y de lo que se pretende modificar.

«Con fundamento en los artículos 6o., fracción X; 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva:

Artículo 71.

...

Texto del dictamen

Artículo 71. La Asamblea podrá...

...

Texto propuesto

Artículo 71. Se Elimina.

México, DF, a 7 de octubre de 2014. — Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se desecha.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 71 reservado en los términos del dictamen.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 71 reservado en los términos del dictamen.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Cierre el sistema electrónico de votación.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Marco Antonio González Valdez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Se emitieron 347 votos a favor, 4 abstenciones y 17 en contra.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108, de la Ley Agraria.

En tanto continuamos con el orden del día, el diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro invito a alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México y que son de esta Ciudad de México, y les damos la bienvenida a este recinto. Gracias por su visita.

Hecha la declaratoria de aprobación en lo general y en lo particular, pasa al Senado el proyecto de decreto para sus efectos constitucionales.

"2014, Año de Octavio Paz"



MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1881. EXPEDIENTE No. 3144.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Seçretario



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108.- ...



Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y estas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura UAIM.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 7 de octubre de 2014.

> Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales. México, D.F., a 7 de octubre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,

Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

Y por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 y 108 DE LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Minuta con Proyecto de Decreto:

• Que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Así, los Integrantes de estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 150, 166, 182, 183 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto;
- II. En el capítulo de "OBJETIVO", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de aprobar el Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen.



IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO", se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 7 de noviembre de 2013 la Diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 113 bis de la Ley Agraria.
- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la misma a la Comisión de Reforma Agraria para la formulación del dictamen correspondiente.
- En reunión de trabajo la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados determinó modificar la iniciativa de la Diputada iniciante.
- 4. El 7 de octubre del 2014, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria con 382 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.
- 5. En sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2014, la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto en la que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.



- 6. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
- 7. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
- 8. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETIVO

1.- Minuta Proyecto de Decreto que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

La Minuta reforma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agrariacon la finalidad de establecer una figura jurídica clara que permita la mejora de las actividades relacionadas a la unidad agrícola industrial de la mujer.

Con la modificación planteada al artículo 71 y la adición de un párrafo al artículo 108 de la presente Ley, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados siguiendo la



motivación y finalidad propuesta por la Diputada iniciante la cual consiste en promover que las mujeres ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias y pobladoras puedan organizarse y construir unidades agrícolas industriales de la mujer para incentivar el desarrollo productivo en el esquema de las sociedades rurales, bajo la denominación social propuesta "Unidad Agrícola Industrial de la Mujer" con su abreviatura UAIM.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen contenido en la minuta que se analiza en el cual la Comisión de Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados, avalada por el Pleno de la H. Colegisladora, determinó la necesidad de modificar el artículo 71 y adicionar un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria mismo que consagra normas de derechos humanos y de garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para asegurar que las mujeres que trabajan la tierra cuenten con una mayor participación de construcción de sociedades productivas y organizadas para su desarrollo económico.

SEGUNDA: El artículo 1º Constitucional, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual modo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Adicionalmente, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 2° que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 17 de esta Ley, contenido en el Titulo III, Capitulo Primero titulado "De la Política Nacional en materia de igualdad", señala que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres.

Bajo este tenor de ideas, es que estas Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos Segunda, reconocen el esfuerzo de la colegisladora, en promover dentro de la Ley Agraria una participación y organización más efectiva de la mujer en los ejidos y, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con el género opuesto.

TERCERA: Estas comisiones unidas, coinciden con lo planteado en el dictamen contenido en la minuta que se analiza en el que la comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados consideró "que existe una legislación agraria insuficiente, que no desarrolla de manera clara y precisa aspectos como el derecho patrimonial y el carácter productivo que debe tener la superficie de tierra destinada a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM), observando que la ley debe responder a este proceso de transformación social, otorgando a la mujer rural posibilidades de desarrollo productivo a través de figuras jurídicas que posibiliten la comercialización de sus productos sin importar su condición dentro del medio rural a través de formas asociativas más claras y precisas que permitan fomentar y promoversu desarrollo. Por lo que estas comisiones atienden de igual manera la necesidad de aclarar lo planteado por los artículos sujetos a modificación.



CUARTA: Aunado a lo anterior los senadores integrantes de estas comisiones que dictaminan consideramos necesario ser congruentes con los Tratados Internacionales de los cuales México es parte y atienden a la urgencia de inclusión de la mujer en todos los aspectos pertinentes de su vida social, privada y productiva, uno de dichos tratados es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, disposición que hace especial énfasis en el artículo 14 sobre las necesidades especiales de la mujer en el ámbito rural que deben ser atendidas por los gobiernos, ordenamiento que a la letra dice:.

"Articulo 14

- 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho



- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles;...
- ...e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;..."

Así pues, coincidimos con la colegisladora al dictaminar de manera procedente, lo propuesto en esencia por la Diputada iniciante, pero plasmarlo en una reforma al artículo 71 y adicionar un octavo párrafo al artículo 108 para quedar como sigue:

Artículo 71. La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y



coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108. ...

...

...

...

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y estas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura UAIM.



IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto:

DECRETO

Por el que se modifica en su forma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Artículo Único. Se modifica en su forma el artículo 71 y adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria Se, para quedar como sigue:

Artículo 71.

La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.



En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas especificamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108. ...

••

....

...

...

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como unidad agrícola industrial de la mujer y éstas, a su vez, en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras "unidad agrícola industrial de la mujer" o su abreviatura, UAIM.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la república, a los 26 días del mes de octubre de 2016.



COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

Seri. Luisa María Calderón Hinojosa Presidenta

Sen. María Hilaria Dominguez Arvizu Secretariaa Sen. Adolfo Romero Lainas Secretario

Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo

Acevedo Integrante Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz Integrante



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Sen Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks

Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi

Secretaria

Sen-Lisbeth Hernández Lecona

Integrante

Sen. Luis Vernando Salazar Fernández

Integrante

02-02-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 2 de febrero de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 02 de Febrero de 2017

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Gracias, señor Presidente.

Quisiera solicitar que me diera permiso de hablar de otro dictamen que tenemos en segunda lectura, que modifica los artículos 71 y 108 de la misma Ley Agraria. Si me lo permite, entonces hablo de los dos.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Se obsequia su solicitud, Senadora.

La Senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Muchas gracias.

Tenemos ante ustedes un dictamen que viene de la Cámara de Diputados, por lo tanto, es una minuta que trabajamos juntos las Comisiones de Estudios Legislativos, Segunda y la de Reforma Agraria, y que tiene por objeto reducir los tiempos de espera de los ejidatarios y de los derechos de tierras que a veces pasan años y años y que ahí siguen, muere algún ejidatario y no alcanza a ver que ya sea resuelto el conflicto por territorio, por un pedazo de tierra, por un lindero, o por las listas de quienes son sus sucesores.

Así que la modificación al artículo 185 tiene que ver con estos derechos, funciones, o facultades que tienen los tribunales agrarios que es la de dirimir conflictos a través de medios alternos de solución de conflictos. Pero estos medios alternos de conflicto no llegan a un buen fin, de tal manera que luego vuelven a retomarlos, vuelven a iniciar el conflicto, y lo que el autor de esta iniciativa pretende y que nosotros estamos totalmente de acuerdo, es que estos medios alternos de conflicto puedan tener carácter de sentencia ejecutoria siempre y cuando cumplan con los principios de exhaustividad, congruencia y continuidad. De tal forma que cuando se resuelva un conflicto a través de estos medios alternos y que cumplan con estos tres principios de exhaustividad, congruencia y continuidad, puedan ser definitorios, porque resulta imprescindible que el convenio celebrado por los sujetos agrarios de los medios alternos de solución de conflictos, brinden certeza jurídica a las partes del litigio y por eso se eleva el carácter de convenio incluyendo en éste la figura de sentencia ejecutoria cuando se revise que están los tres principios cumplidos.

Así que por eso estamos poniendo a su consideración la discusión de la modificación a la fracción VI del artículo 185 que sugerimos diga: En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el cual deberá cumplir con los principios de exhaustividad, congruencia y equidad, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada. En caso contrario, el tribunal oirá los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y enseguida, pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.

Esto es el primer dictamen, una modificación para que los convenios sean considerados como sentencias ejecutorias.

Y el segundo, una modificación a los artículos 71 y 108 de la propia Ley Agraria, que tiene que ver con que en esos espacios de tierra que los ejidos les conceden a las mujeres para que sean productivos, número uno, no sólo sea producción primaria, sino que puedan tener desarrollo de otro tipo de actividades, que pueden ser procesamiento o comercialización y actividades industriales en esa tierra, en ese espacio que se les concede.

Y la segunda propuesta tiene que ver con que no importa si las mujeres que están ahí, mayores de 16 años son derechosas o no, sino que simplemente por ser mujeres puedan participar en estas unidades de producción rural que ya se conceden en los ejidos, para que las mujeres que viven en ese ejido puedan participar en las actividades productivas.

Son dos dictámenes a discusión, que haya la sentencia ejecutoria, y que las mujeres independientemente de su condición como integrantes de un ejido, puedan participar en actividades productivas y no sólo en actividades primarias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, La Senadora Luisa María Calderón presentó ya este dictamen en su intervención hace unos momentos.

Se abre la discusión en lo general. Ha solicitado el uso de la tribuna la Senadora Silvia Garza Galván. Senadora, una disculpa, permítame un segundo.

Senadora Hilaria Domínguez, le ofrezco una sentida disculpa por no haber respetado el orden en el que se registraron los oradores solicitantes.

Senadora Hilaria, tendría usted prelación para poder intervenir, si es tan gentil de hacer uso de la tribuna. Posteriormente a la Senadora Silvia, o en este momento.

La Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu: (Desde su escaño) Si, que continúe la Senadora.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, le agradezco su gesto de generosidad.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Gracias, Senadora. Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy me permito expresar mi apoyo a la presente minuta con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 71, y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Considero que el fortalecimiento de las actividades de la mujer en el campo, permitirá dar un impulso sin precedentes al sector agroalimentario mexicano.

En este caso en particular, la participación de la mujer campesina a través de unidades agrícolas-industriales es de suma importancia.

Y doy un dato: la Sagarpa en el recién publicado Atlas Agroalimentario 2016, resalta el papel de las mujeres trabajadoras del sector agrícola como un elemento necesario para impulsar el desarrollo de la economía del país, inclusive, para ayudar a erradicar la pobreza y el hambre de una manera más rápida y efectiva.

Y coincido plenamente en ese texto.

Al desempeñarse como agricultoras, ganaderas, comerciantes y empresarias, las mujeres empoderan su intervención en el sector y combaten los estereotipos de género que les imposibilitan el acceso equitativo a los recursos y servicios productivos que precisan para conseguir un mayor rendimiento.

En cuanto a la situación actual que guardan las mujeres en el campo, en el documento antes citado se estipula que a nivel nacional el 78.8 por ciento de las unidades de producción son responsabilidad de hombres, mientras que el 21.1 por ciento son de mujeres, y así nos da una serie de datos que vemos cómo está el desequilibrio enormemente en ambos géneros.

Ante esas cifras, es evidente que en el país existe la necesidad de participación y organización más efectiva de la mujer en los ejidos y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos agrarios y en igualdad de condiciones con el género opuesto.

Concuerdo con la comisión dictaminadora en el afán de salvaguardar las garantías constitucionales de igualdad, el fomento a las unidades agrícolas industriales de la mujer permitirá a las mujeres rurales, sin importar, porque esto es de suma importancia, sin importar su carácter dentro del núcleo agrario, a desarrollar actividades de producción de forma organizada.

Dichas unidades brindarán certeza jurídica que posibiliten la comercialización de sus productos sin importar su condición dentro del medio rural, a través de formas asociativas más claras y precisas que permitan fomentar y promover su desarrollo.

Compañeras y compañeros Senadores de la República:

Hay mucho trabajo, hay mucha tarea por hacer para llevar a cabo esta igualdad en el campo, este reconocimiento de los derechos de las mujeres campesinas, de las mujeres ejidatarias, de las pequeñas mujeres de propiedad privada.

Solamente lo que necesitamos hacer es que no quede como una figura jurídica hasta ahí; sino que se conviertan en opciones reales de desarrollo para las mujeres en el ámbito rural y esto será un gran paso para México y un gran paso, sobre todo, para dar esta figura a las mujeres rurales, a nuestras mujeres campesinas que tanto bien hacen y, sobre todo, que trabajan con tanto amor la tierra y también dentro de esto llevan estos productos a la familia que es lo principal, y por lo que estamos aquí.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Silvia. Corresponde el uso de la tribuna a la Senadora Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.

La Senadora María Hilaria Domínguez Arvizu: Gracias, con su permiso, señor Presidente.

Y con el cariño de saludar a mis compañeras Senadoras y Senadores, deseando el mayor, en lo personal, en su vida familiar y en su profesional, que Dios los bendiga en este 2017.

Honorable Asamblea:

El tema que hoy abordamos nos da muchísimo gusto que en Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Segunda y que viene de Cámara de origen de la Cámara de Diputados al Senado de la República, habremos de aprobar el día de hoy.

Para las y los hombres que nos dedicamos a las tareas del campo, estamos gratamente muy contentos, sobre todo para nosotras las mujeres, porque una de las grandes preocupaciones que traemos ahora, y de los retos fundamentales, es que empoderemos a la mujer campesina en las actividades productivas, como ya lo está haciendo en el rol principal de encargarse de madre trabajadora del campo y responsable de sus hijos ante la migración de su pareja, que va a Estados Unidos o a otra entidad federativa a buscar mejores horizontes para sostener a su querida familia.

Hoy, con las reformas que damos a la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, avanzamos en una etapa jurídica sustantiva, porque permite ahora que la sentencia ejecutoria, esto quiere decir que cuando hay convenios en los juicios se recomienda siempre la medianía, la conciliación, los convenios, para evitar los tediosos largos juicios que se tienen, sobre todo en el tema agrario, y que la justicia agraria sea pronta, expedita, como así lo demandan los campesinos mexicanos.

Por eso, la sentencia, la ejecutoría tiene que ver mucho para que sea cosa juzgada, de otra manera reviven expedientes tras expedientes los promoventes en los juicios y es interminable, duran muchos años, y es una desestabilidad cuando se trata de una disputa de un derecho agrario entre familia, o de un ejido a otro, o de un estado a otro, como es el caso de Jalisco y Nayarit, que hoy tenemos un problema muy grave de San Andrés Cohamiata, con los ejidos hermanos de Nayarit, que es San Juan Peyotán, Santa Rosa y Zoquipan, que ambos son de área huichol.

Por eso celebro que esta ejecutoriada, que quede plasmada en el artículo 185 de la fracción VI de la Ley Agraria, para que los tribunales agrarios, que son los facultados de hacer este trabajo jurídico, pueda quedar establecido y cierre ahí el caso de inmediato.

Por otra parte, en el tema del artículo 71 de la Ley Agraria, que se modifica en su forma y adiciona un octavo párrafo del artículo 108, lo celebro porque en la Ley Federal de la Reforma Agraria, en los artículos 104 y 105, antes de las reformas al 92, en efecto, existían las UAIM, que eran Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer Campesina, y establecía, obligaba a la asamblea general de ejidatarios o de comuneros, a dejar la parcela más cercana al núcleo agrario, con el propósito de integrar a las mujeres campesinas al desarrollo integral, productivo, ya sea en una granja, ya sea en una pradera o de ganado de doble propósito, porcino, etcétera, que tuvieran una actividad colectivamente que les permitiera tener un ingreso adicional al que pudieran tener o mantener a sus hijos con esa parcela.

En la transformación que se ha tenido de los años, los pueblos han crecido y se han urbanizado. Muchas de esas parcelas UAIM o parcela agroindustrial de la mujer campesina, quedaron en medio como muchas parcelas escolares, y que hoy la asamblea o a veces compañeritos que quieren venderla y despojar a la mujer campesina de esa parcela que le corresponde legítimamente y que le fue dotada a la hora de la asignación por votación democrática de la mayoría de los ejidatarios o comuneros agrarios de los 32 mil que tenemos en el territorio nacional.

Con estas reformas que hacemos al artículo 71, y adición a un octavo al artículo 108, regresamos la figura de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina, le damos certeza jurídica a las mujeres y a la parcela que ya está asignada a las mujeres. Y al mismo tiempo, en donde no la tenemos, tendremos que gestionar, luchar

para que así sea y se cumpla con lo estipulado en esta ley a la que hoy solicito comedidamente, a nombre de mis compañeras y compañeros, que integramos la Comisión de Reforma Agraria, su voto y aprobación, para que quede plasmada en nuestra Ley Agraria, y posesionemos a las mujeres campesinas y, entonces demos cabida al programa FAPPA y "El Campo en nuestras manos" que tendrá que ver mucho con este presupuesto que el Presidente Enrique Peña Nieto pone en las mujeres campesinas para empoderarlas.

Hoy más que nunca necesitamos darles los instrumentos jurídicos que queden plasmados y el instrumento crediticio para que la mujer se integre como debe ser, cabal, que se quede en México, que se quede con su familia, que se quede en la comunidad, pero que produzca, que tenga un honesto y un amplio medio de vida para subsistir.

Muchas gracias, les apreciamos mucho y les pedimos a ustedes comedidamente su voto para que quede plasmado en nuestra Ley Agraria este precepto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Domínguez Arvizu.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(Votación)

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 72 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se modifica el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 108			
.			
. .			
.			
as mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que te			

Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo, podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura, UAIM.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente.- Sen. Pablo Escudero Morales, Presidente.- Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria.- Sen. Itzel S. Ríos de la Mora. Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.